

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-079

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** contra **CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA**, informándole que la demandante allega notificación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 04, no obstante, observa el Despacho que si bien se certifica que el correo fue abierto el 28 de noviembre de 2020 no se tiene certeza de que archivos fueron adjuntados al correo, pues se señala en el cuadro que fue un archivo comprimido y de los documentos adjuntados al presente memorial no se evidencia la demanda completa ni el auto admisorio, por lo cual no cumple con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador deprecione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectuó por la apoderada demandante.

Conforme lo anterior, se requiere a la apoderada para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) en donde se tenga certeza que adjuntos fueron enviados.

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171f18bcfa793e73701228dbbbd8d8fba671a72c8d6c3df3134e4f3aca16f5**

Documento generado en 20/09/2022 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>